

Solo se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 30. El Gobierno prestará á la Empresa el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando aquella lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 31. La Empresa se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas en los ríos y canales.

Art. 32. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa ó acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 33. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión sin perjuicio de que desde luego se cumpla y efectúe en todo lo que quepa dentro de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Constitución y leyes vigentes.

Art. 34. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

México, Diciembre 1º de 1893.—*M. Fernández Leal*.
—Rúbrica.—*Francisco Espinosa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 17.—Enero 15 de 1894

NÚMERO 266.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

Se ha observado en esta Secretaría que algunos Administradores de Aduanas no se han sujetado á la suprema orden fecha 8 de Diciembre último y demás circulares relativas, al enviar los telegramas sobre la recaudación habida en sus oficinas. Por otra parte, las recientes modificaciones que se han hecho en la distribución de labores de esta propia Secretaría, hacen inútiles algunos de los avisos telegráficos prevenidos por disposiciones anteriores, y exigen algunas aclaraciones á la citada suprema orden.

Por tanto, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se abstengan los Administradores de Aduanas de enviar á la Secretaría de Hacienda toda clase de telegramas sobre cortes de caja, cálculos de ingresos y egresos en el mes siguiente, presupuestos de los mismos, aviso de fondeo de buques y cálculo de los derechos que causarán éstos; y se concreten solamente á remitir por telégrafo con toda precisión:

1º El día 1º de cada mes, y en la forma que adelante se expresará, la noticia de la recaudación habida durante el mes anterior.

2º Todos los días, el aviso de la existencia que resulte en caja; y

3º Los días 1º y 15 de cada mes, la noticia del importe á que haya ascendido durante la quincena, la amortización de certificados y recibos por servicios de empréstitos y subvenciones, y la de las cantidades entregadas en efectivo á las sucursales y agencias del Banco Nacional de México.

El aviso telegráfico de las cantidades recaudadas durante el mes anterior expresará solamente el monto de las que correspondan á cada uno de estos rubros: "Importaciones," "Exportaciones," "Derechos de puerto" y "Rezagos," y los Administradores pondrán especial cuidado en sujetarse, para la clasificación de esos derechos, á las siguientes reglas:

Bajo el rubro de "Derechos de Importación," comprenderán los que se pagan en efectivo ó en certifica-

dos y recibos, sin incluir el 1.25 por 100 adicional que corresponde á los Municipios. En las Aduanas fronterizas no se hará distinción entre la importación directa y la internación, sino que en una sola partida total se confundirán los productos parciales de esos dos ramos.

Bajo el rubro de "Derechos de exportación," avisarán el total de lo producido por el café, el henequén, las maderas y la orchilla.

Bajo el rubro de "Derechos de Puerto" incluirán, no sólo el 2 por ciento adicional sobre los derechos de importación, sino todos los derechos de toneladas, fardo y almacenaje, y los especiales que en algunos puntos se cobran para determinadas obras en los mismos.

Tratándose de "Productos de Rezagos" sólo comprenderán los de los impuestos á que se refieren los tres rubros anteriores, sin distinción entre ellos, y participando únicamente el total del producto.

Los derechos diversos y multas, así como los productos por ramos ajenos y accidentales y las liquidaciones de derechos que corresponden á los efectos libremente importados, conforme á sus contratos, por las compañías ferrocarrileras y otras Empresas, no deberán figurar en la susodicha noticia telegráfica.

Lo prevenido en la presente Circular se refiere exclusivamente á los avisos por telégrafo, y por lo mismo no altera las prácticas establecidas de conformidad con las disposiciones vigentes, relativas al envío por correo de documentos y avisos, inclusive los que com-

prende esta resolución, á la Secretaría de Hacienda y Tesorería General de la Federación.

México, Febrero 12 de 1894.—*Limantour*.—Al...

MODELO.

Secretario de Hacienda:

México.

Recaudación durante el mes de.....
Por importación.....*Exportación*.....
Derechos de puerto.....*Rezagos*.....

El Administrador,

(Las cantidades se expresarán en números y letras.)

"Diario Oficial."—Núm. 37. —Febrero 12 de 1894.

NUMERO 267.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Rodríguez Jiménez, del comercio de esta ciudad, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que soy editor propietario de la obra intitulada "Nociones de Geografía de América," para las escuelas y colegios de la República; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

H. Veracruz, Enero 10 de 1894.—*R. Rodríguez Jiménez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil declara, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra de que es vd. editor y que lleva por título "Nociones de Geografía de América;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Enero de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Rafael Rodríguez Jiménez.—Veracruz.

Es copia. México, Enero 13 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 42.—Febrero 17 de 1894

NÚMERO 268.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel G. Revilla, ante vd. respetuosamente, digo: Que he escrito y publicado una obra con el título de "El arte en México en la época antigua y durante el gobierno virreinal;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 12 de 1894.—*Manuel G. Revilla*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha de ayer, en el que declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El arte en México en la época antigua y durante el gobierno virreinal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 13 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel G. Revilla.—Presente.

Es copia. México, Enero 13 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42—Febrero 17 de 1894.

NUMERO 269.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. John Wáshington Rew y John Dill Ciggs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una mejora en los cambia-vías de seguridad para ferrocarriles, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 507, expedida á favor de los Sres. John Wáshington Tew y John Dill Riggs.

Queda registrada esta patente bajo el número 507 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por una mejora en los cambia-vías de seguridad para ferrocarriles, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 20 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Noviembre 93.”

Anotado á fojas 20 del libro respectivo con el número 55.—México, Noviembre 24 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 31 de de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Febrero 6 de 1894.

NUMERO 270.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Noviembre 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Milton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un fumívoro ó consumidor de humo, para usarse en conexión con calderas de vapor especialmente en locomotoras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado fumívoro.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
“Leyes y decretos.”—Tomo.—LX.—47.

en México, á 27 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 508 expedida á favor del Sr. John Milton.

Queda registrada esta patente bajo el número 508 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un fumívoro ó consumidor de humo, para usarse en conexión con calderas de vapor especialmente en locomotoras, por el que se ha concedido privilegio.

México, 27 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 93."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo, con el número 56.

México, Diciembre 1º de 1893 —*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Febrero 6 de 1893.

NUMERO 271

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República estima como una medida de orden, que influirá muy favorablemente en la marcha de la administración hacendaria, la formación de las hojas de servicios de los individuos que componen el personal del ramo, así como el registro de esos servicios y de todos los demás datos relativos á la aptitud, moralidad, dedicación y merecimientos de dichos empleados, en un libro que se conserve con el cuidado y reserva debidos en la Oficialía Mayor de este Ministerio. Considera el Presidente que tal disposición servirá á los empleados de estímulo para desempeñar con diligencia y honradez sus obligaciones, y para que se retraigan de incurrir en omisiones, faltas ó delitos, supuesto que su conducta, buena ó mala, no va á producir impresiones fugitivas que pudieran desaparecer con la renovación de los altos funcionarios del ramo, sino que va á quedar consignada permanentemente en un libro que ha de consultarse siempre que se trate de promociones ó nombramientos.

Por otra parte, el cumplimiento de estas disposicio-